

EIS

CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZOS

RES. EX. N° 5/ROL D-083-2020

Santiago, 12 de enero de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo octavo de la Constitución Política de la República; en el artículo 13 de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado; en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.558, de 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-083-2020, de fecha 17 de junio de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "esta Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de la Corporación Nacional del Cobre de Chile (en adelante e indistintamente, "el titular" o "CODELCO"), titular del establecimiento "División Andina", de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA.
2. Que, con fecha 31 de julio de 2020, estando dentro de plazo y entre otros, el titular presentó descargos en contra de todos y cada uno de los cargos imputados en su contra mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-083-2020. Dicha presentación fue proveída mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-083-2020, de fecha 13 de agosto de 2020.
3. Que, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-083-2020, de fecha 07 de enero de 2020, se requirió de información al titular para que acreditase, dentro del plazo de cinco días, una serie de circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la LO-SMA.
4. Que la antedicha resolución fue notificada al titular mediante correo electrónico, con fecha 07 de enero de 2020, según consta en comprobante levantado a tal efecto.
5. Que, con fecha 12 de enero de 2020, el titular ingresó ante esta Superintendencia una solicitud de ampliación del plazo otorgado por la Res. Ex. N° 4/Rol D-083-2020, fundada en la necesidad de recopilar y sistematizar adecuadamente la información y antecedentes técnicos requeridos.

6. Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880. A su turno, el art. 26 de la ley N° 19.880 prescribe:

“[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

7. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan decretar una ampliación de plazo para que el titular dé respuesta al requerimiento de información.

RESUELVO:

I. CONCEDER UNA AMPLIACIÓN DE PLAZOS. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan este acto administrativo, se concede un plazo adicional de dos (2) días hábiles para dar respuesta al requerimiento de información expedido mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-083-2020, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA O POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establecen los arts. 45 y 46 de la ley N° 19.880, a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, a las casillas mrioseco@codelco.cl, pmedi006@codelco.cl, rguzman@carcelen.cl, cruiz@carcelen.cl y lmoreno@carcelen.cl; a don Francisco Peña Ovalle, con domicilio en calle Darío Ovalle N° 65, sector Polpaico, comuna de Til Til, Región Metropolitana; y a doña Sylvia Chávez Contreras, de paradero ignorado.

Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FCR

Notificación:

- Corporación Nacional del Cobre de Chile, mrioseco@codelco.cl, pmedi006@codelco.cl, rguzman@carcelen.cl, cruiz@carcelen.cl, lmoreno@carcelen.cl
- Francisco Peña Ovalle, Darío Ovalle N° 65, sector Polpaico, Til Til, RM
- Sylvia J. Chávez Contreras, Diario Oficial

C.C:



- Oficina Regional Valparaíso, SMA
- Oficina Regional RM, SMA